

LEY 46 DE 1942 (DICIEMBRE 18)

por la cual se abre un crédito al Presupuesto vigente.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Adiciónase el cómputo de ingresos ordinarios del Presupuesto vigente así:

CAPITULO 4º**Participaciones e ingresos varios.**

Numeral 44 I. Producto de dragas en el río Magdalena \$ 36.000.00

ARTICULO 2º Con base en el nuevo ingreso de que trata el artículo anterior, ábrese el siguiente crédito a la Ley de Apropiações vigente:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**CAPITULO 82****Obras hidráulicas—Conservación.**

Artículo 1227. Para gastos en el funcionamiento del equipo de dragas del Gobierno Nacional, gastos de dirección y otros, en los trabajos que tengan que ejecutarse en los ríos navegables, puertos marítimos, obras de defensa, etc. \$ 36.000.00

ARTICULO 3º Para cubrir el déficit presupuestal existente en las apropiaciones hechas en los artículos 2º y 3º del Capítulo I, Ministerio de Gobierno, del Presupuesto Nacional de Rentas y Ley de Apropiações de la vigencia fiscal en curso, y que dice relación con los sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas hasta el 31 de diciembre del corriente año, ábrese el siguiente crédito adicional:

MINISTERIO DE GOBIERNO**CAPITULO I**

Artículo 2º Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, en el presente año \$ 9.017.49

PARAGRAFO. (Transitorio). Los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas tendrán derecho a devengar sus sueldos en los días del diez y siete (17) al treinta y uno (31) de diciembre, inclusive, del presente año.

ARTICULO 4º Hácese el siguiente contracrédito al Presupuesto de gastos vigente:

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS**CAPITULO 57**

Para sueldo del personal de la Sección 3ª, Servicios Técnicos, en el año, así:

6 Laboratorios de Fundición y Ensayos de Quibdó \$ 1.405.00

PARAGRAFO. Con base en el contracrédito anterior, há-

blica, para administración o fomento de las Intendencias y Comisariías, y otros auxilios, ni las demás apropiaciones para obras públicas que no tuvieron cumplimiento en el año fiscal de 1942; dichos auxilios se pagarán por duodécimas partes, y necesariamente se incluirán en los acuerdos mensuales a partir del mes de enero. Además, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 150 de 1941, las partidas destinadas para obras o servicios de un Departamento, Intendencia o Comisaría, y que aún no hayan cumplido su finalidad, no podrán trasladarse para obras o servicio de otra sección distinta, ni verificarse, sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 9º de la citada Ley 150 de 1941.

Deróganse los artículos 6º y 22 de la Ley 150 de 1941.

ARTICULO 26. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

El Presidente del Senado, ALVARO DIAZ S.—El Presidente de la Cámara de Representantes, CESAR TULIO DELGADO—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 18 de diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**Régimen de administración de algunos bienes.**

RESOLUCION NUMERO 1351 DE 1942 (DICIEMBRE 5)

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RESUELVE:

Aclárase la Resolución número 1037 de 8 de octubre de 1942 declarando que las mensualidades de \$ 400 para gastos de subsistencia del señor Berbert Wilhelm Erill Schlingmann, puede contarse desde el mes de agosto inclusive del presente año.

Cópiese, comuníquese y publíquese. Cúmplase.

Dada en Bogotá a 5 de diciembre de 1942.

Alfonso ARAUJO, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Diego Mejía, Secretario General del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1352 DE 1942 (DICIEMBRE 5)

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RESUELVE:

Con la intervención y control del Fondo de Estabilización, autorizase la venta solicitada previa consignación en esta entidad del producto de ella.

Cópiese, comuníquese y publíquese. Cúmplase.

Dada en Bogotá a 5 de diciembre de 1942.

Alfonso ARAUJO, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Diego Mejía, Secretario General del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1353 DE 1942 (DICIEMBRE 5)

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RESUELVE:

Autorízase al Fondo de Estabilización para que con cargo a las sumas consignadas en esa entidad a nombre del señor Werner Sick, entregue a éste una suma no mayor de \$ 100 mensuales para gastos de subsistencia de él y su familia.

Cópiese, comuníquese y publíquese. Cúmplase.

Dada en Bogotá a 5 de diciembre de 1942.

Alfonso ARAUJO, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Diego Mejía, Secretario General del Ministerio.

cese el siguiente crédito al Presupuesto de gastos vigente:

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS**CAPITULO 56**

Artículo 759 bis. Para el pago de los sueldos que se adeudan al personal de la Secretaría de la extinguida Comisión Revisora del Código de Minas, creada por la Ley 113 de 1937 \$ 1.405.00

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, ALVARO DIAZ S.—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDILBERTO ESCOBAR—El Secretario del Senado, Jorge N. Soto—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 18 de diciembre de 1942.
Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Darío ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

El Ministro de Minas y Petróleos,

Néstor PINEDA

El Ministro de Obras Públicas,

Marco Aurelio ARANGO